

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

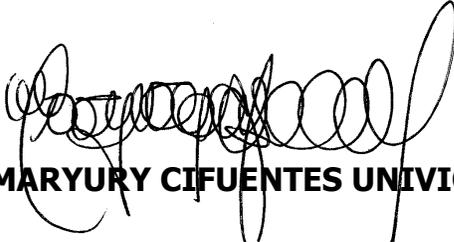
Proceso	Investigación de Maternidad
Demandante	Pompilio López Ochoa
Demandado	Herederos de María Quiteria López Ochoa
Radicación	253863184001 2019 00510 00
Decisión	Pone en conocimiento

Ingresan las diligencias al Despacho con respuesta del Laboratorio Yunis Turbay; no obstante, no se aclara si la prueba de ADN practicada entre Pompilio López Ochoa y María Quiteria López Ochoa, es fehaciente o resulta imperioso cotejar con potros parientes.

Por lo anterior, se ordena OFICIAR nuevamente a Servicios Médicos Yunis Turbay, para que se manifieste respecto a la certeza de la prueba de marcadores genéticos referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MARYURY CIFUENTES UNIVIO

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>19 de ENERO de 2024</p> <p>Por anotación en Estado No. 013 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	Dorance Ricardo Reina Cárdenas
Radicación	253863184001 2021 00322 00
Decisión	Aprueba Trabajo Partición

Allegada la aclaración al trabajo de partición por la apoderada Luz Elena Artunduaga, dentro del presente asunto y conforme a la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA para todos los efectos legales, la aclaración al trabajo de partición presentada por la apoderada Luz Elena Artunduaga.

SEGUNDO: ORDENAR, de conformidad con lo anterior que, para los efectos de registro y protocolo, se tenga en cuenta la aclaración al trabajo de partición visible a folio 10 del expediente digital.

TERCERO: Expídanse las copias que sean requeridas por los interesados, tanto de la aclaración presentada como de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARYURY CIFUENTES UNIVIO

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>19 de ENERO de 2024</p> <p>Por anotación en Estado No. 013 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	C.E.C.M.R.
Demandante	Cesar Nocove Estupiñán
Demandado	Diana Patricia Echeverry Ramos
Radicación	253863184001 2023 00133 00
Decisión	Termina proceso por desistimiento tácito

Siguiendo las instrucciones propias que trae a colación el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se ordenó a la parte actora para que en el término de treinta (30) días procediera a cumplir con el requerimiento realizado en el auto admisorio de la demanda, esto es, notificar al demandado.

La dispositiva anunciada dispone indistintamente que, cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual el expediente debe permanecer en secretaría.

Vencido como está el término de que trata el ordinal 1º de la citada norma, debe el Juzgado dar aplicabilidad a la dispositiva anunciada, habida cuenta que la parte demandante no cumplió el acto ordenado, quedando sin efecto la demanda y por esta misma razón se debe decretar el desistimiento tácito de la misma y consecuentemente la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, si a ello hubiera lugar, como se hace a continuación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso de la referencia, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de documentos, en atención a que la presente causa se tramitó de manera digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

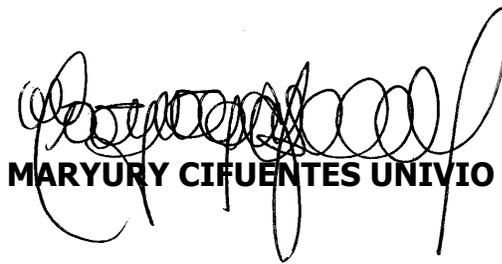
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Sin costas para ninguna de las partes.

CUARTO: En firme esta decisión archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MARYURY CIFUENTES UNIVIO



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Petición de Herencia y Nulidad de Liquidación de Herencia por Notaría
Demandante	Dora Inés Ramírez Góngora
Demandado	Juan Carlos Gómez Barrios y otros
Radicación	253863184001 2023 00219 00
Decisión	Señala Nueva Fecha

Ingresa el expediente al despacho con comunicación suscrita por el curador ad litem de los Herederos Indeterminados del causante José Alejandro Gómez Beltrán, quien solicita aplazamiento de la audiencia programada para el próximo 31 de enero de 2024, con ocasión de otra diligencia programada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile para esa misma fecha y hora, dentro de un proceso de pertenencia, la cual acredita con el auto emitido por ese Despacho, mediante el cual señala la fecha de la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP.

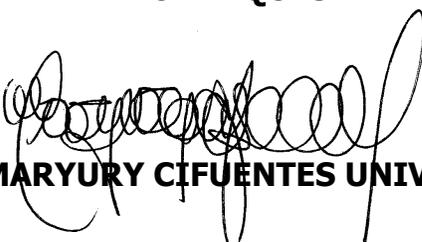
Por lo anterior, se atiende la solicitud del curador ad litem John Jairo Ovalle Fonseca y se señala nueva fecha para el **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, en la cual se realizará la audiencia de trámite de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Háganselas notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual y que una vez en firme esta providencia, por Secretaría se enviará el link de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Se les recuerda el cumplimiento de los deberes que les impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARYURY CIFUENTES UNIVIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

19 de ENERO de 2024

Por anotación en Estado No. **013** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Adjudicación de Apoyos
A favor de	Marta María Casas de Gutiérrez
Radicación	253863184001 2023 00384 00
Decisión	Corre Traslado Informe - Requiere

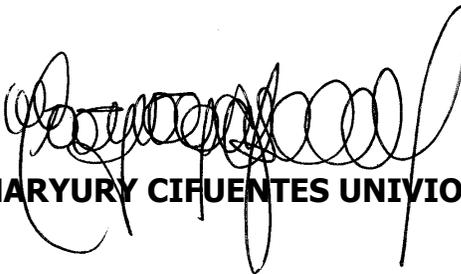
Se ordena la incorporación del informe de valoración de apoyos allegado por la Trabajadora Social de este Despacho y del mismo se ordena correr traslado a los interesados y al agente del Ministerio Público por el término de diez (10) días, conforme a lo dispuesto por el numeral 6º, artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, modificadorio del artículo 586 del Código General del Proceso.

De la misma forma, aportadas las historias clínicas de la titular del derecho por parte de la señora Flor Alicia Gutiérrez Casas, se ordena su incorporación al expediente.

De otro lado, como quiera que COMPENSAR EPS no ha dado respuesta al Oficio No. 1384 del 27 de diciembre de 2023, se REQUIERE para que en el término de diez (10) días allegue la información requerida, so pena de iniciar los trámites sancionatorios a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MARYURY CIFUENTES UNIVIO

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</p> <p>19 de ENERO de 2024</p> <p>Por anotación en Estado No. 013 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p>DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO Secretario</p>
